



# LIGA DE FÚTBOL DEL TOLIMA

P.J. N° 163 del 13 de diciembre de 1963

**NIT N° 890.703.612-4**

**CIRCULAR No 03  
(29 DE ENERO DEL 2025)**

**DE: PRESIDENTE LIGA DE FÚTBOL DEL TOLIMA**

**PARA: PRESIDENTES CLUBES DEPORTIVOS AFILIADOS A LA LIGA DE FÚTBOL DEL TOLIMA**

**ASUNTO: LEY DEL ENTRENADOR Y ACTUALIZACION DE LA EXIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE ENTRENADORES EN LA COMPETICIONES DEL FUTBOL ASOCIADO Y AFICIONADO EN COLOMBIA.**

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento algunas disposiciones relevantes relacionadas con la Ley del Entrenador Deportivo y las Licencias de Entrenadores, según el artículo 2 de la Ley 2210 del 2022, el entrenador deportivo es la persona responsable de orientar con idoneidad los procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.

1. Conforme a la precitada ley para poder ejercer como entrenador deportivo en nuestro país, se requiere que el candidato se inscriba en el registro de Entrenadores Deportivos, y únicamente lo podrán realizar quienes hayan adquirido título académico profesional universitario, formación tecnológica y técnico profesional en deporte. En el marco de esta Ley, los profesionistas pueden tramitar la tarjeta de entrenador Deportivo.
2. El entrenador que actualmente esté trabajando o ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin tener un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional, podrán solicitar un **registro provisional** por termino de 5 años, renovables por 5 años más el registro provisional.
3. A partir del 24 de mayo del 2025, toda persona que ejerza como entrenador(a) deportivo (a) sin contar con la **tarjeta de entrenador deportivo** o **registro provisional** correspondiente, estará incurriendo en el ejercicio ilegal de profesión. Este hecho conllevará a sanciones que decrete la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente según el Artículo 10 de dicha Ley.
4. Se hace un llamado enfático a los clubes de fútbol profesional y aficionado, así como a las ligas Departamentales, para que aseguren la vinculación de entrenadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2210 del 2022. En caso contrario, los clubes y las ligas podrán ser objeto de **demandas civiles por** perjuicios ocasionados a jugadores bajo la dirección de entrenadores no habilitados, especialmente si se demuestra que la integridad física de los jugadores no fue preservada adecuadamente.
5. Verificación de acreditaciones: todos los clubes (profesionales y aficionados) y ligas departamentales deben realizar una revisión exhaustiva de las acreditaciones de sus entrenadores actuales y futuros, esto garantizara que se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa y evitar posibles sanciones o acciones legales en el futuro.





# LIGA DE FÚTBOL DEL TOLIMA

P.J. N° 163 del 13 de diciembre de 1963

**NIT N° 890.703.612-4**

6. La tarjeta de Entrenador Deportivo y el Registro Provisional son instrumentos esenciales para garantizar la legalidad en la labor de los entrenadores deportivos en Colombia. Su utilización obligatoria permitirá asegurar su cumplimiento con las normativas y regulaciones establecidas. Exigir con antelación la presentación de la tarjeta de Entrenador Deportivo o el registro Provisional a todos los entrenadores que deseen ejercer en sus equipos y/o clubes.
7. La Federación Colombiana de Fútbol adopto las decisiones relacionadas con la obligatoriedad de las licencias de entrenadores en las diversas competiciones de futbol asociado y aficionado a nivel nacional mediante la Resolución No 4864 del 17 de diciembre del 2024, la cual entrara en vigor a partir del inicio de las competencias oficiales de la temporada 2025.
8. En aras de garantizar la preparación y el cumplimiento de esta medida, se invita a todos los entrenadores y clubes a participar en los cursos de licenciamiento, con el objetivo de facilitar la obtención de las licencias y tarjetas exigidas.
9. Para mayor información, pueden comunicarse con el departamento de licencias de la Federación Colombiana de Fútbol a través del correo electrónico [licencias.entrenadores@fcf.com.co](mailto:licencias.entrenadores@fcf.com.co) Para la Tarjeta de Entrenador Deportivo al correo electrónico [fcastro@fcf.com.co](mailto:fcastro@fcf.com.co) o al teléfono 3165211933 o al correo [mlizarazo@fcfacademy.com.co](mailto:mlizarazo@fcfacademy.com.co) teléfono 5185501 ext. 6007.
10. El departamento de licencias de la Federación Colombiana de Fútbol viene trabajando en la recopilación de información valiosa sobre la implementación y precepción de la Ley del Entrenador Deportivo en Nuestro país. El propósito es realizar una encuesta exhaustiva que nos permita obtener una imagen clara y precisa del panorama actual en cuanto al cumplimiento de esta importante legislación. (enlace encuesta FCF) <https://forms.gle/YB6Ra35ZD8xhE4Eb7>

Agradecemos su atención y cumplimiento a estas importantes disposiciones emitidas por la Federación Colombiana de Fútbol.

Atentamente;

COMITÉ EJECUTIVO

**RAFAEL GONZALO RODRIGUEZ HERNANDEZ**

Presidente.

